



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de marzo de 2021.-Conforme informe de citaduría suscrito el pasado 03 de marzo, se observa que la demandada aportó documentos-06 fotografías.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO N° 128

Dentro del proceso "2019-00144-00- ACCIÓN POPULAR" de CONJUNTO RESIDENCIAL el MOLINO DE LA ESTANCIA contra CLINICA LA ESTANCIA S.A., sucede lo siguiente:

Encontrándose el asunto para confirmar si la clínica demandada dio cumplimiento a lo acordado por las partes y las entidades que para tal fin fueron vinculada, plasmado en el pacto de cumplimiento de 06 de agosto pasado y conforme se aprobó en la sentencia de 14 de agosto anterior, en relación a: *"Implementar el plan de mitigación del ruido, presentado ante la CRC con un plazo máximo de 04 semanas cumpliéndose el 04 de septiembre y posterior se realice la respectiva medición por parte de la CRC para efectos de verificar que los niveles de ruido no sobrepasen en lo establecido en la norma ambiental 0627 de 2006"*:-

En la misma providencia se conformó el Comité de verificación del cumplimiento del fallo integrada por las partes, junto con representantes de Clínica la Estancia S.A, Conjunto Residencia el MOLINO DE LA ESTANCIA, Defensoría del Pueblo, Alcalde, Secretaría de Salud y de Planeación Municipal, Personero del Municipio de Popayán, Agente del Ministerio Público - Procurador Delegado - y Corporación Regional Autónoma del Cauca (CRC), a la vez que se dispuso que los mismos deberían rendir informe del cumplimiento del fallo ante el Defensor del Pueblo, Personero Municipal y Agente del Ministerio Público.-

Así mismo fueron designados como Auditor para verificación del cumplimiento del fallo la Personería del Municipio de Popayán, el Agente del Ministerio Público y la Secretaria de Salud Municipal, quienes deben de rendir al Despacho informe sobre el cumplimiento del pacto.-

Consecuentes con lo anterior, no se tiene certeza si la demandada cumplió con lo acordado en el Pacto en los términos previstos en la audiencia del



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

pasado 06 de agosto y conforme lo resolvió la sentencia de 14 de agosto de 2020; de otra parte, los comités de verificación del cumplimiento del fallo como los auditores desgastados, no han rendido informe en cuanto a la tarea que a cada uno se le impartió en pro de dar cumplimiento al objeto de la pretensión plasmada en la decisión final.-

También tenemos que la parte demandada mediante su mandataria judicial, no ha informado si cumplió con lo previsto en el citado pacto de cumplimiento, y de los documentos adosados al expediente, no se puede hacer lectura realmente frente al tema en relación con lo dispuesto en la providencia de fondo, advirtiendo que en su deber cumplir con ello en pro de la comunidad que instauró la presente acción y que de no observarlo podría traerle consecuencias negativas por evadir una decisión proferida por autoridad judicial.-

Ahora bien, consecuentes con lo anterior se requerirá tanto a las partes, como a los comités designados si se tiene noticia del cumplimiento del precitado Pacto de Cumplimiento por parte de la Clínica La Estancia S.A..-

A la demandada se le instará para que informe que procedimientos ha realizado y está ejecutando con el fin de culminar con su obligación que dio origen a la presente acción, máxime cuando a la fecha no ha dado respuesta frente al tema, a pesar que ya fue requerida por el Despacho mediante oficio 1771 de 24 de noviembre pasado.-

Así se exhortará al órgano auditor designado para vigilar el cumplimiento de la decisión de fondo, se permita cumplir con su labor y rendir informe o informes concretos ante la judicatura frente al tema.-

Es de recordar, que el cumplimiento de lo acordado en el pacto es de obligatorio cumplimiento tanto para la obligada como para los designados en verificar e informar el cumplimiento, a menos que exista una razón que justifique el actuar contrario a lo pactado como lo viene haciendo la demandada, mediante su representante legal.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ALLEGAR al expediente los documentos - fotografías aportadas mediante apoderada judicial de la CLINICA LA ESTANCIA S.A..-

SEGUNDO: SOLICITAR a la demandante mediante su representante legal que en el término de 10 días, informe si la CLINICA LA ESTANCIA S.A., ya dió cumplimiento a lo dispuesto en el pacto celebrado el pasado 06 de agosto en armonía con lo decidido en la sentencia calendada el 14 de agosto de 2020, dentro de la cual fue aprobado el pacto de cumplimiento.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la CLINICA LA ESTANCIA S.A., a través de su representante legal para que en término de diez (10) informe concretamente si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en el pacto celebrado el pasado 06 de agosto en armonía con lo decidido en la sentencia calendada el 14 de agosto de 2020, en caso negativo indicará al Despacho cuál es la razón que le impide hacer lo pertinente.-

CUARTO: SOLICITARLE a los integrantes del COMITÉ DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO, que en el término de diez (10) días, comuniquen al Despacho si ya rindieron informe ante el Agente de la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal y la Corporación Regional Autónoma del Cauca CRC, en relación con el cumplimiento del Pacto celebrado dentro del presente proceso el 06 de agosto en armonía con la sentencia calendada el pasado 14 de agosto de 2020.-

QUINTO: SOLICITARLE a los Auditores designados: Personero del Municipio de Popayán, Ministerio Público - Procurador Delegado - y Secretaría de Salud Municipal, si ya fue verificado el cumplimiento del pacto celebrado el pasado 06 de agosto y remita a este Despacho informe en dicho sentido, concediéndoles término de 10 días.-

OFICIESE.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce2659ab2ddd3a012ae1c3744583f31fa3d7802b16358a3f37354
bd26b18193a**

Documento generado en 04/03/2021 01:17:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**